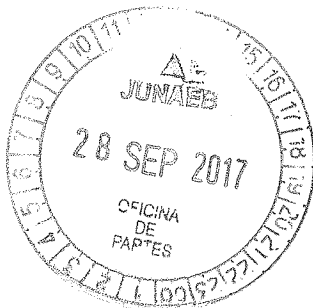




RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS LIRAFOOD LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 708 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 Y C6, REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS QUE INDICA Y DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RESOLUCION EXENTA N°

2625

SANTIAGO,

28 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 11 de 2013, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda.; en la Resolución Exenta N° 737 de 2013, que delega facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 290 de 2013 de la Dirección Regional Metropolitana, que crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 1385 de 2013 de la Dirección Regional Metropolitana, que aprueba solución de incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 1386 de 2013 de la Dirección Regional Metropolitana, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 708 del año 2014 de la Dirección Regional Metropolitana que resuelve descargos presentados, todas de JUNAEB; en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en el decreto exento N° 1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N° 476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).



CONSIDERANDO:

1.- Que a propósito de las supervisiones correspondientes a los controles C1 (Servicio de alimentación) y C6 (Operación, mantención y logística), que se llevaron a cabo entre el 5 y el 9 de septiembre de 2013, se remitió a la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas que se levantaron al efecto y se le notificó, mediante resolución exenta N° 1386 de 2013, de la Dirección Regional Metropolitana, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$14.223.351.- (catorce millones doscientos veintitrés mil trescientos cincuenta y un pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regido por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, interponiendo sus descargos en la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante resolución exenta N° 708 de 2014 de la Dirección Regional Metropolitana, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$12.831.974.- (doce millones ochocientos treinta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta N° 708 de 2014;

5.- Que, entrando de lleno al análisis de la reclamación, se constató que el recurrente no ha impugnado el incumplimiento cuyo descargo fue rechazado. En este contexto, se verificó que procede ratificar la decisión que adoptó el Director Regional Metropolitana, al rechazar el descargo que dedujo el prestador en contra del incumplimiento que se singulariza en el anexo N° 1 del presente acto administrativo. En consecuencia, procede a su vez ordenar la ejecución de la multa asociada a tal incumplimiento por un valor total de \$0.- (cero pesos);

6.- Que, es del caso señalar que el incumplimiento que se singularizan en el referido anexo N° 1 es sub aspecto, por tal motivo, aparece asociado a multa con valor \$0.- (cero pesos). En efecto, tratándose de la infracción compuesta por múltiples sub aspectos, el prestador se encuentra obligado a solucionarlos y/o desvirtuarlos en su totalidad, según fuere procedente, para efecto de evitar la aplicación de la multa respectiva;



7.- Que, previo a emitir la decisión del asunto, conviene hacer presente que los fundamentos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

8.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

9.- Que, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo, impugnados en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de \$12.084.999.- (doce millones ochenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos);

10.- Que, por otra parte, tratándose de los hechos constitutivos de infracción que se singularizan en el anexo N° 3 del presente acto administrativo, basado en los argumentos que expone el recurrente y en virtud del mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, se ha determinado que procede acoger su reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas por un valor total de \$746.975.- (setecientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y cinco pesos);

11.- Que, en conclusión, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor total de las multas definitivas cuya ejecución procede ordenar, asciende a la suma total de \$12.084.999.- (doce millones ochenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo;

12.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar los fondos correspondientes en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado, a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

13.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

14.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. En consecuencia;



RESUELVO:

ARTICULO 1°.- RATIFICASE lo que dispone el artículo primero de la Resolución Exenta N° 708 de 2014, de la Dirección Regional Metropolitana, respecto de los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, por un valor total de \$0.- (cero pesos).

ARTÍCULO 2°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por el recurrente en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo, cuyas multas asociadas ascienden al valor total de \$12.084.999.- (doce millones ochenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos).

ARTÍCULO 3°.- ACOGESE la reclamación deducida por el recurrente en contra de los hechos constitutivos de infracción que se singularizan en el anexo N° 3 de este acto administrativo. En consecuencia, se deja sin efecto las multas asociadas por un valor total de \$746.975.- (setecientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y cinco pesos).

ARTÍCULO 4°.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos que singularizan en los referidos anexos N° 1 y N° 2, de este acto administrativo, en contra de la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., por un valor total de \$12.084.999.- (doce millones ochenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Controles	Reclamación Acogida	Reclamaciones rechazadas	Reclamaciones Confirmadas	Total multa
Calidad de servicio de Alimentación C1	\$ 0.-	\$ 6.285.465.-	\$ 0.-	\$ 6.285.465.-
Operación y Mantención Logística C6	\$ 746.975.-	\$ 5.799.534.-	\$ 0.-	\$ 5.799.534.-
Total Multa	\$ 746.975.-	\$ 12.084.999.-	\$ 0.-	\$ 12.084.999.-

ARTÍCULO 5°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 6°.- TÉNGASE, como parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos denominados:

- Anexo N° 1, "Confirmando reclamación"
- Anexo N° 2, "Reclamaciones rechazadas"
- Anexo N° 3, "Reclamaciones acogidas, déjese sin efecto"



ARTICULO 7°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a doña Myriam Aguila Miranda, en su calidad de representante legal de la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., con domicilio en Herrera N° 1359 de la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 8°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MBG/SBA/PPL/macm

Distribución:

1. Alimentación y Servicios Lirafood Ltda
2. Dirección Regional Metropolitana
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar DN
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 1861/2017



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 708 Fecha Resolución Notificación: 14/05/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 708 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 14/05/2014

Anexo N°1 Confirмо Reclamación

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	09	2013007006	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	25225	13		C1	8.c			Confirma	SE CONFIRMA IMPUTACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN EN INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN ADEMÁS INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°9 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO.	0	0
Total													0	0



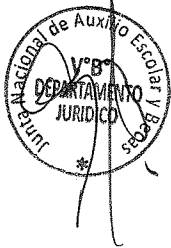
ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612Nº Resolución Notificación: 708Fecha Resolución Notificación: 14/05/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 708Fecha Resolución Resuelve Descargos: 14/05/2014

Anexo Nº2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	09	2013007007	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	25117	13		C6	6.a	27/06/2014	RECONSIDERAR MULTA, LOS FOGONES COMO SE APRECEIA EN LA FOTO EN LA LATA INFERIOR ESTABAN MANCHADOS Y CON GRASA CON CLARA FALTA DE HIGIENE PERO NO OXIDADOS, SE ADJUNTA FOTO.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA PUESTO QUE EL PRESTADOR EFECTIVAMENTE REALIZÓ TRABAJOS DE MANTENCIÓN AL EQUIPAMIENTO, Y DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, LA SOLUCIÓN DE LA INFRACCIÓN GRAVE 12, NO AMERITA LA ELIMINACIÓN DE LA	434.805	434.805
2013	09	2013007007	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	25117	13		C6	11.a	27/06/2014	RECONSIDERAR MULTA APELANDO A QUE IMPUTACIÓN INDICA EN ACTA "PRODUCTO A RAS DE PISO", ESTO SE DEBE A QUE EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON BODEGAJE SUFICIENTE COMO LO INDICA EN EL MISMA ACTA EL SUPERVISOR DE JUNAEB EN ITEMS RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR A1.8.A Y A1.8.B, LA REALIDAD EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES QUE AL RECEPCIONAR NORMALMENTE EN LA MAÑANA QUEDAN LOS PRODUCTOS EN EL PISO (ABARROTES Y PERECIBLES NO REFRIGERADOS) Y TERMINADO EL SERVICIO SE ALMACENAN LO MÁS ADECUAMENTE POSIBLE DE ACUERDO A LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE: SE ADJUNTA FOTO DE ALMACENAMIENTO Y ACTA DE SUPERVISIÓN DE JUNAEB.	Rechaza	EL TÍTULO III DE LAS BASES TÉCNICAS Y OPERATIVAS, ESTABLECEN EN EL PUNTO 4 DE ABASTECIMIENTO QUE "EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR QUE LAS CONDICIONES DE MANEJO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS, PREPARACIONES E INSUMOS EN LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO DEN CUMPLIMIENTO A LAS NORMATIVAS VIGENTES, LO QUE ESTARÁ SUJETO A SANCIÓN" POR LO TANTO COMO EL PRESTADOR INCUMPLE DICHA EXIGENCIA Y POR LO DEMÁS EL HALLAZGO AL ESTAR ASOCIADO A LA INFRACCIÓN GRAVE 8, EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, INDICAN QUE LA SOLUCIÓN DE LA INFRACCIÓN NO AMERITA LA ELIMINACIÓN DE LA MULTA	434.805	434.805
2013	09	2013007006	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	25225	13		C1	7.a	27/06/2014	RECONSIDERAR MULTA, NO TENEMOS FUNDAMENTO PARA APELACIÓN PUES LA FALTA EXISTIÓ EN LA OPERACIÓN (MANIPULADORAS) Y SE DIO SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO EN FORMA OPORTUNA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°11 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12, TÍTULO III, PUNTO 4.1. "CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL ABASTECIMIENTO Y ALMACENAMIENTO" EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR QUE LAS CONDICIONES DE MANEJO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS, PREPARACIONES E INSUMOS EN RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO DEN CUMPLIMIENTO A LAS NORMATIVAS VIGENTES, LO QUE	548.057	548.057
2013	09	2013007006	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	25225	13		C1	8.a	27/06/2014	RECONSIDERAR MULTA, NO TENEMOS FUNDAMENTO PARA APELACIÓN PUES LA FALTA EXISTIÓ EN LA OPERACIÓN (MANIPULADORAS) Y SE DIO SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO EN FORMA OPORTUNA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°9 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12, TÍTULO III, PUNTO 4.1. "CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL ABASTECIMIENTO Y ALMACENAMIENTO" EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR QUE LAS CONDICIONES DE MANEJO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS, PREPARACIONES E INSUMOS EN RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO DEN CUMPLIMIENTO A LAS NORMATIVAS VIGENTES, LO QUE	548.057	548.057



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

Nº Resolución Notificación: 708

708

Fecha Resolución Notificación: 14/05/2014

14/05/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 708

708

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 14/05/2014

14/05/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	09	2013007006	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	25225	13		C6	11.a	27/06/2014	RECONSIDERAR MULTA APELANDO A QUE IMPUTACIÓN INDICA EN ACTA "PRODUCTO A RAS DE PISO", ESTO SE DEBE A QUE EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON BODEGAJE SUFICIENTE COMO LO INDICA EN EL MISMA ACTA EL SUPERVISOR DE JUNAEB EN ITEMS RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR A1.8.A Y A1.8.B, LA REALIDAD EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES QUE AL RECEPCIONAR NORMALMENTE EN LA MAÑANA QUEDAN LOS PRODUCTOS EN EL PISO (ABARROTES Y PERECIBLES NO REFRIGERADOS) Y TERMINADO EL SERVICIO SE ALMACENAN LOS MÁS ADECUAMENTE POSIBLE DE ACUERDO A LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE. SE ADJUNTA FOTO DE ALMACENAMIENTO Y ACTA DE SUPERVISIÓN DE JUNAEB. FAVOR ADEMÁS CONSIDERAR QUE ESTE ESTABLECIMIENTO COMPARTIÓ TODAS LAS INSTALACIONES CON EL RBD 25117 MISMO SOSTENEDOR Y CARTILLAS SE APLICAN EL MISMO DÍA LO QUE DEBIERA SER EN DISTINTOS DÍAS POR SER RBD DIFERENTES, SE INDICA DISTINTOS HORARIOS Y EN LA REALIDAD ES AL MISMO TIEMPO. ES DECIR, LA MULTA EN LA MAYORÍA DE LOS ITEMS QUE REPITEN ES MULTIPLICADO POR CADA UNA DE	Rechaza	EL TÍTULO III DE LAS BASES TÉCNICAS Y OPERATIVAS, ESTABLECEN EN EL PUNTO 4 DE ABASTECIMIENTO QUE "EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR QUE LAS CONDICIONES DE MANEJO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS, PREPARACIONES E INSUMOS EN LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO DEN CUMPLIMIENTO A LAS NORMATIVAS VIGENTES, LO QUE ESTARA SUJETO A SANCIÓN" POR LO TANTO COMO EL PRESTADOR INCUMPLE DICHA EXIGENCIA Y POR LO DEMÁS EL HALLAZGO AL ESTAR ASOCIADO A LA INFRACCIÓN GRAVE 8. EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, INDICAN QUE LA SOLUCIÓN DE LA INFRACCIÓN NO AMERITA LA ELIMINACIÓN DE LA MULTA	548.057	548.057
2013	09	2013007111	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	10239	13		C1	8.b	27/06/2014	RECONSIDERAR MULTA, NO TENEMOS FUNDAMENTO PARA APELACIÓN PUES LA FALTA EXISTIÓ EN LA OPERACIÓN (MANIPULADORAS) Y SE DIO SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO EN FORMA OPORTUNA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°9 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12. TÍTULO III, PUNTO 4.1. "CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL ABASTECIMIENTO Y ALMACENAMIENTO" EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR QUE LAS CONDICIONES DE MANEJO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS, PREPARACIONES E INSUMOS EN RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO DEN CUMPLIMIENTO A LAS NORMATIVAS VIGENTES. LO QUE SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA N°4 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12. TÍTULO III, PUNTO 9 "MANEJO DE PLAGAS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES" EL PRESTADOR DEBE OPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS, PAJAROS Y OTRA ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ANIMALES U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO, CON EL FIN DE ASEGURAR LA INOCUIDAD DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ENTREGADO POR EL PRESTADOR.	1.181.052	1.181.052
2013	09	2013007111	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	10239	13		C1	10.a	27/06/2014	RECONSIDERAR MULTA, SE NOS INDICA EN RESPUESTA QUE SUPERVISORA ACTÚA COMO MINISTRA DE FÉ E INDICA QUE EXISTEN ROEDORES "EN EL COLEGIO". EN EL RECINTO DE COCINA NO HABÍA PRESENCIA NI INDICIOS DE ROEDORES ASÍ LO CERTIFICA LA DIRECTORA Y LA EMPRESA DE MANEJO DE PLAGA QUE REALIZÓ LA VISITA DE INSPECCIÓN, SE ADJUNTA RESPALDO, Y ACTA. COMO EMPRESA SOMOS RESPONSABLES DEL ÁREA QUE NOS COMPETE NO DEL RESTO DEL COLEGIO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA N°4 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12. TÍTULO III, PUNTO 9 "MANEJO DE PLAGAS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES" EL PRESTADOR DEBE OPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS, PAJAROS Y OTRA ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ANIMALES U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO, CON EL FIN DE ASEGURAR LA INOCUIDAD DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ENTREGADO POR EL PRESTADOR.	1.771.579	1.771.579
2013	09	2013007111	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	10239	13		C6	14.a	27/06/2014	RECONSIDERAR MULTA, SI BIEN EL REGISTRO EXISTÍA COMPLETO AL DÍA ANTERIOR DE LA SUPERVISIÓN LA MANIPULADORA RESPONSABLE NO REGISTRO DE INMEDIATO EL DATO EN EL REGISTRO DEFINIDO.	Rechaza	SI BIEN EL PRESTADOR INDICA REALIZAR CAPACITACIÓN EN REGISTROS DE TEMPERATURA AL MOMENTO DE LA VISITA ESTOS NO ESTABAN AL DÍA, POR LO TANTO SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA YA QUE LA SOLUCIÓN DE LA INFRACCIÓN ASOCIADA NO AMERITA ELIMINAR LA MULTA.	803.116	803.116
2013	09	2013007112	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	12117	13		C1	7.a	27/06/2014	RECONSIDERAR MULTA, DURANTE INSPECCIÓN SI ESTABAN CLARAMENTE IDENTIFICADOS LOS PRODUCTOS NO APTOS PERO NO FUE ACEPTADO POR LA SUPERVISORA DE JUNAEB POR LO TANTO SE ENVÍO UN NUEVO CARTEL TERMOLAMINADO SE ADJUNTA FOTO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°11 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12. TÍTULO III, PUNTO 4.1. "CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL ABASTECIMIENTO Y ALMACENAMIENTO" EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR QUE LAS CONDICIONES DE MANEJO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS, PREPARACIONES E INSUMOS EN RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO DEN CUMPLIMIENTO A LAS NORMATIVAS VIGENTES. LO QUE	1.118.360	1.118.360

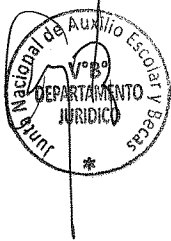


ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612Nº Resolución Notificación: 708Fecha Resolución Notificación: 14/05/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 708Fecha Resolución Resuelve Descargos: 14/05/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	09	2013007112	2--Variable Control C1,C6.Lic.16/12	12117	13		C1	8.a	27/06/2014	RECONSIDERAR MULTA, NO TENEMOS FUNDAMENTO PARA APELACIÓN PUES LA FALTA EXISTIÓ EN LA OPERACIÓN (MANIPULADORAS) Y SE DIO SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO EN FORMA OPORTUNA	Rechaza	SI BIEN EL PRESTADOR ACREDITA CAPACITACIÓN AL EFECTO, EL HALLAZGO DETECTADO SE ENCUENTRA ASOCIADO A LA INFRACCIÓN GRAVE 9, LA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS LA SOLUCIÓN NO JUSTIFICA LA ELIMINACIÓN DE LA MULTA.	1.118.360	1.118.360
2013	09	2013007112	2--Variable Control C1,C6.Lic.16/12	12117	13		C6	5.a	27/06/2014	FAVOR RECONSIDERAR ESTA ELEVADISIMA MULTA \$3.578.751.-, EN ACTA DE SUPERVISIÓN SOLO SE INDICA " MANTENEDOR CON TEMPERATURA ELEVADA " NO SE ESPECIFICA EL VALOR REGISTRADO EN LA INSPECCIÓN, UNA DESVIACIÓN DE DECIMAS A GRADOS DE DIFERENCIA ES DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL RIESGO, SE HACE NOTAR QUE SE REVISÓ EL EQUIPO Y NO PRESENTABA DESVIACIONES FUERA DEL RANGO DE REFRIGERACIÓN, SE ADJUNTA REGISTRO Y ACTA APLICADA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA N°6 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. EN FOTOGRAFIA ADJUNTA SE OBSERVA TEMPERATURA FUERA DE LOS RANGOS DE REFRIGERACIÓN, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12, TITULO III, PUNTO 7 "LINEA DE FRÍO" NO SE PERMITE EL ALMACENAMIENTO, MANTENCIÓN Y TRANSPORTE DE LAS MATERIAS PRIMAS Y PREPARACIONES QUE REQUIERAN REFRIGERACIÓN SUPERIORES A 5°C EN EL CENTRO TERMICO. EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0-5°C) EN TODA LA CADENA DE FRÍO.	3.578.751	3.578.751
Total													12.084.999	12.084.999



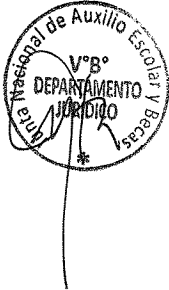
ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 708 Fecha Resolución Notificación: 14/05/2014

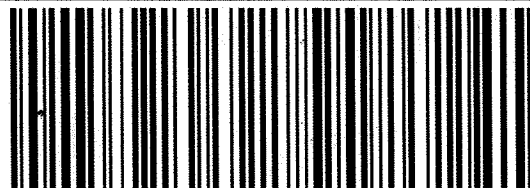
N° Resolución Resuelve Descargos: 708 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 14/05/2014

Anexo N°3 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratori	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	09	2013007007	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	25117	13		C6	4.a	27/06/2014	RECONSIDERAR MULTA APELANDO A QUE EL MUEBLE GUARDA VAJILLA EXISTÍA AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN EL QUE CORRESPONDÍA A UN ESTANTE DE ACERO INOXIDABLE QUE TAMBIEN ES UN MUEBLE SE ADJUNTA FOTO. ADEMÁS DE ACUERDO A LAS BASES EL PRESTADOR DEFINE LAS CARACTERÍSTICAS DEL MOBILIARIO SIEMPRE QUE CUMPLA CON BPM DEL RSA. SE ADJUNTA EXTRACTO BASES PÁGINAS 268 Y 269. EN BASES TÉCNICA NO SE INDICA QUE EL MUEBLE GUARDA VAJILLA DEBE CER CERRADO CON PUERTAS. DESDE EL PUNTO DE VISTA HIGIENE ESTE ESTANTE DE ACERO PERMITE LA NO PROLIFERACIÓN DE HONGOS ANTE UNO	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EL RECINTO DE COCINA CUENTA CON MUEBLE GUARDA VAJILLAS, DE ACUERDO A LA FOTOGRAFÍA ADJUNTA AL HALLAZGO DETECTADO	330.452	0
2013	09	2013007006	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	25225	13		C6	4.a	27/06/2014	RECONSIDERAR MULTA APELANDO A QUE EL MUEBLE GUARDA VAJILLA EXISTÍA AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN EL QUE CORRESPONDÍA A UN ESTANTE DE ACERO INOXIDABLE QUE TAMBIEN ES UN MUEBLE SE ADJUNTA FOTO. ADEMÁS DE ACUERDO A LAS BASES EL PRESTADOR DEFINE LAS CARACTERÍSTICAS DEL MOBILIARIO SIEMPRE QUE CUMPLA CON BPM DEL RSA. SE ADJUNTA EXTRACTO BASES PÁGINAS 268 Y 269. EN BASES TÉCNICA NO SE INDICA QUE EL MUEBLE GUARDA VAJILLA DEBE CER CERRADO CON PUERTAS. DESDE EL PUNTO DE VISTA HIGIENE ESTE ESTANTE DE ACERO PERMITE LA NO PROLIFERACIÓN DE HONGOS ANTE UNO	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR PUESTO QUE DURANTE LA SUPERVISIÓN DE JUNAEB, ESTABLECIMIENTO CUENTA CON MUEBLES GUARDA VAJILLA, TAL COMO QUEDA DE MANIFIESTO EN FOTOGRAFÍA ADJUNTA A LA OBSERVACION DEL SUPERVISOR.	416.523	0
Total													746.975	0



	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 29/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI	Código Cliente: 0		Guía Electrónica 29/09/2017-16:18							
	Razón Social:	R.U.T. Cliente:									
	Des. de Contenido: D		Referencia:								
	Nº Factura / Boleta:		Valor Cont:								
	Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 1.860		3072774355225				
REMITENTE		DESTINATARIO									
Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB		Nombre: MYRIAM AGUILA MIRANDA/LIRAFOOD LTDA									
Dirección: MONJITAS 565 PISO 6		Dirección: HERRERA 1359									
Comuna: SANTIAGO		Comuna: SANTIAGO									
Ciudad: SANTIAGO		Ciudad: SANTIAGO									
País: Chile		País: Chile									
Cód. Postal: 8320070		Cód. Postal: 8350073									
Teléfono: 52350501		Teléfono: 1111111111									
		Referencia: 3072774355225									
12583500737000111617037001		Factura Ref:									
		Observaciones:									
		Peso(g): 158		Peso Vol. 0		Dimensiones (cm.) 0 0 0					
		Encaminamiento 1-25-8350073-7		Nº Envío 0001-11.617.037			Bulto(s) 001- 001				
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl	SDP SGA	PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO			SUCURSAL DESTINO			CDP / CUARTEL 36 - 5			

	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 29/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI	Código Cliente: 0		Guía Electrónica 29/09/2017-16:18							
	Razón Social:	R.U.T. Cliente:									
	Des. de Contenido: D		Referencia:								
	Nº Factura / Boleta:		Valor Cont:								
	Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 1.860		3072774355225				
REMITENTE		DESTINATARIO									
Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB		Nombre: MYRIAM AGUILA MIRANDA/LIRAFOOD LTDA									
Dirección: MONJITAS 565 PISO 6		Dirección: HERRERA 1359									
Comuna: SANTIAGO		Comuna: SANTIAGO									
Ciudad: SANTIAGO		Ciudad: SANTIAGO									
País: Chile		País: Chile									
Cód. Postal: 8320070		Cód. Postal: 8350073									
Teléfono: 52350501		Teléfono: 1111111111									
		Referencia: 3072774355225									
12583500737000111617037001		Factura Ref:									
		Observaciones:									
		Peso(g): 158		Peso Vol. 0		Dimensiones (cm.) 0 0 0					
		Encaminamiento 1-25-8350073-7		Nº Envío 0001-11.617.037			Bulto(s) 001- 001				
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl	SDP SGA	PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO			SUCURSAL DESTINO			CDP / CUARTEL 36 - 5			